JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• NESTOR HERRERA LOPEZ
DEMANDADA	• FRANCISCO JAVIER MADRID BRITO • JESUS HERNAN MADRID BRITO • YONNI ALEJANDRO MADRID PEDRAZA • SANDRA MILENA MADRID PEDRAZA • LUIS ALFONDO GARCIA MADRID (Heredero determinado de la causante MARGARITA MADRID DE GARCIA Y/O MARGARITA MADRID BRITO) • LUZ STELA GARCIA MADRID (Heredera determinada de la causante MARGARITA MADRID DE GARCIA Y/O MARGARITA MADRID BRITO) • OSCAR GARCIA MADRID (Heredero determinado de la causante MARGARITA MADRID DE GARCIA Y/O MARGARITA MADRID BRITO) • CARLOS ALBERTO GARCIA MADRID (Heredero determinado de la causante MARGARITA MADRID DE GARCIA Y/O MARGARITA MADRID BRITO) • HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARGARITA MADRID DE GARCIA Y/O MARGARITA MADRID BRITO
RADICADO	63001-31-05-004-2021-00221-00
ASUNTO	ADMITE Y CORRE TRASLADO REFORMA DE LA DEMANDA Y A REQUERIR A LAPARTE DEMANDANTE.

Procede el juzgado a admitir y correr traslado de la reforma de la demanda y a requerir a la parte demandante, previa las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

La parte demandante mediante escrito del 4 de octubre de 2022 (PDF.38), presentó escrito mediante el cual solicitó la exclusión como demandados del presente proceso a Jesús Hernán Madrid Brito y de los señores Luis Alfonso García Madrid, Luz Stella García Madrid, Oscar García Madrid, Carlos Alberto García Madrid, como herederos determinados de la causante Margarita Madrid de García y/o Margarita Madrid Brito, en virtud de que dichos demandados han pagado voluntariamente la parte que les correspondían de honorarios cobrados.

La petición anterior elevada por el demandante, se tomará como reforma de la demanda, en virtud al desistimiento de demandarse a varios demandados.

De conformidad con lo establecido en el inciso 3º del Artículo 28 del CPTSS, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, por cumplir con lo previsto por la ley se admitirá la reforma de la demanda presentada.

De acuerdo con lo anterior, la reforma de la demanda consistió:

Desistir de continuar la demanda en contra de los demandados Jesús Hernán Madrid Brito y de los señores Luis Alfonso García Madrid, Luz Stella García Madrid, Oscar García Madrid, Carlos Alberto García Madrid, como herederos determinados de la causante Margarita Madrid de García y/o Margarita Madrid Brito.

De dicha reforma se correrá traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días para su contestación.

Previo a resolver sobre el desistimiento de las pretensiones de la demanda en contra de los demandados Jesús Hernán Madrid Brito y de los señores Luis Alfonso García Madrid, Luz Stella García Madrid, Oscar García Madrid, Carlos Alberto García Madrid, como herederos determinados de la causante Margarita Madrid de García y/o Margarita Madrid Brito, como el apoderado judicial de la parte demandante no tiene facultad para desistir, de acuerdo con el poder otorgado (PDF.2), se requerirá al demandante para que otorgue poder a su apoderado.

Una vez se cumpla con dicho requisito se estudiará el desistimiento presentado y se correrá traslado conforme lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del CGP, toda vez que dicho desistimiento no vino coadyuvado por los citados demandados. Para el efecto dispondrá el demandante del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito Resuelve,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por NESTOR HERRERA LOPEZ en contra de FRANCISCO JAVIER MADRID BRITO, JESUS HERNAN MADRID BRITO, YONNI ALEJANDRO MADRID PEDRAZA, SANDRA MILENA MADRID PEDRAZA, LUIS ALFONDO GARCIA MADRID (Heredero determinado de la causante MARGARITA MADRID DE GARCIA Y/O MARGARITA MADRID BRITO), LUZ STELA GARCIA MADRID (Heredera determinada de la causante MARGARITA MADRID DE GARCIA Y/O MARGARITA MADRID BRITO), OSCAR GARCIA MADRID (Heredero determinado de la causante MARGARITA MADRID DE GARCIA Y/O MARGARITA MADRID BRITO), CARLOS ALBERTO GARCIA MADRID (Heredero determinado de la causante MARGARITA MADRID DE GARCIA Y/O MARGARITA MADRID BRITO) y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARGARITA MADRID DE GARCIA Y/O MARGARITA MADRID BRITO, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que allegue memorial poder que otorgue poder a su apoderado judicial para desistir de las pretensiones en contra de los demandados Jesús Hernán Madrid Brito y de los señores Luis Alfonso García Madrid, Luz Stella García Madrid, Oscar García Madrid, Carlos Alberto García Madrid, como herederos determinados de la causante Margarita Madrid de García y/o Margarita Madrid Brito, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto. Para el efecto dispondrá el demandante del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado.

SEXTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo

electrónico registrado por la apoderada judicial de la demandante, anexando copia de esta providencia dacelu@hotmail.com - norandarmo@hotmail.com .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e263a0f45658f318c3c2bbe3bec1d55396040d0fa27db7e14504e160f56e206**
Documento generado en 01/12/2022 05:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica